

Sociología del alto clero en la España del siglo ilustrado

Maximiliano Barrio Gozalo

Universidad de Valladolid. Facultad de Filosofía y Letras.
Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América
Plaza del Campus Universitario, s/n. 47011 Valladolid
barrio@fyl.uva.es

Resumen

Después de ofrecer unas ideas generales sobre el acceso a la carrera eclesiástica, me centré en el estudio del alto clero y, más en concreto, de los obispos que rigen las diócesis españolas en el siglo XVIII, analizando los criterios de selección, los rasgos sociológicos de los electos y su poder económico con el fin de mostrar una visión general de este grupo social.

Palabras clave: clero, carrera eclesiástica, obispos, siglo XVIII.

Resum. *Sociologia de l'alt clergat en l'Espanya de la Il·lustració*

Després d'oferir unes línies generals sobre l'accés a la carrera eclesiàstica, l'autor es centra en l'estudi de l'alt clergat, especialment dels bisbes que regiren les diòcesis espanyoles en el segle XVIII. Per tal de mostrar una visió general d'aquest grup social, Maximiliano Barrio analitza els criteris de selecció i els trets sociològics i el potencial econòmic dels electes.

Paraules clau: clergat, carrera eclesiàstica, bisbes, segle XVIII.

Abstract. *Sociology of the High Clergy in Spain During the Enlightened Century*

Thereafter showing a general knowledge about the access to the clerical life, I shall try to manage the study of the high clergy, and mainly, the Bishops, who ruled the Spanish dioceses during the eighteenth century. I shall try to ponder the enrolment criteria, the sociology features from the elected ones and their economic power to give away a general view of their social status.

Key words: clergy, clerical life, bishops, the eighteenth century.

Sumari

1. La carrera eclesiástica
2. La carrera episcopal

En la España del siglo XVIII el clero sigue teniendo influencia y poder, no sólo como agente esencial de la vida religiosa sino también como uno de los colectivos más influyentes de la sociedad. En los últimos años han aparecido muchos trabajos que estudian algún aspecto del clero, tanto a nivel diocesano o regional como institucional. Y aunque todavía son muchos los vacíos historiográficos que existen, se puede observar una corriente historiográfica orientada al estudio del mundo eclesiástico desde una perspectiva fundamentalmente social, que de forma paulatina va enriqueciendo el conocimiento histórico del clero.

Ante las diferentes posibilidades que ofrece el estudio de la sociología del clero, en las páginas siguientes me voy a limitar a examinar el comportamiento de un colectivo concreto. Después de ofrecer unas ideas generales sobre el acceso a la carrera eclesiástica, me centro en el estudio del alto clero y, más en concreto, de los obispos que rigen las diócesis españolas desde 1700 hasta 1808, analizando los criterios de selección, los rasgos sociológicos de los electos y el poder económico de los prelados con el fin de mostrar una visión general de este grupo social.

1. La carrera eclesiástica

El acceso a la carrera eclesiástica estaba sometido a unas reglas precisas que los canonistas enumeran con toda precisión. El candidato a un beneficio simple sin cura de almas debía haber cumplido los 14 años, ser clérigo, es decir, haber recibido al menos la tonsura, y tener el nivel cultural adecuado. El que aspiraba a un beneficio capitular de dignidad o canónigo debía tener 22 años, a un beneficio curado 25 y estar ordenado de presbítero, 30 para un obispado u otro beneficio consistorial. Pero estas disposiciones del concilio de Trento se continuaron aplicando con mucha elasticidad, sobre todo a la hora de conceder beneficios que no tenían cura de almas. Incluso encontramos varios sujetos nombrados obispos con una edad inferior a la prescrita por los cánones. En el caso de las dignidades y canonjías la dispensa por falta de edad es relativamente frecuente y lo mismo sucede en la provisión de los beneficios simples. Tampoco los requisitos de carácter cultural son respetados, sobre todo en los beneficios que no comportan cura de almas. La misma obligación de ser presbítero, requerida para entrar en posesión de un beneficio curado o de algunas canonjías también conseguía eludirse. Además de estas y otras condiciones, los cánones dicen que los hijos ilegítimos no pueden ser clérigos y por tanto no son idóneos para poseer beneficios. Esta es la doctrina, pero la práctica es diferente. En todos los estratos beneficiales, del obispo al capellán, se encuentran ilegítimos.

Estos son los preliminares, pero ¿quién selecciona a los titulares de los beneficios? Si la fundación y dotación del beneficio se ha realizado por una persona eclesiástica con poder jurisdiccional el procedimiento se conoce con el nombre de libre colación y la autoridad eclesiástica (el papa o el obispo) escoge libremente al titular y le confiere la institución canónica. Pero si la fundación se lleva a cabo por personas privadas de jurisdicción eclesiástica el derecho de nombramiento corresponde al patrono respectivo, aunque tiene que presentarlo a la autoridad eclesiástica para que le conceda la investidura formal o canónica institución. Ahora

bien, ¿cómo se realiza la selección de los candidatos? Sobre la decisión del patrono que debe nombrar un nuevo beneficiado pueden incidir numerosas consideraciones. Desde las más altas motivaciones espirituales (el bien de la Iglesia) hasta los más cotidianos intereses (como el dinero). Todo puede influir y a veces contemporáneamente sobre la decisión. Bien entendido que también tiene gran peso la calidad del candidato, sobre todo si se trata de un beneficio de libre provisión con cura de almas. Por tanto, para acceder a la carrera benefical, sin infravalorar estos aspectos, aparecen tres factores como determinantes: la familia, los lazos clientelares y el mérito.

La reconstrucción de un buen número de carreras eclesiásticas permite resaltar la considerable importancia que tiene la familia para acceder a los beneficios. No se trata de algo nuevo, pues las maniobras de los poderosos para obtener un beneficio para alguno de sus hijos son bien conocidas y la documentación muestra el carácter general del fenómeno. Detrás de muchos clérigos está una familia dispuesta a sostenerlo y a interceder en su favor. Y este fenómeno se puede rastrear lo mismo en los altos niveles del episcopado que en los pequeños beneficios patrimoniales. Es verdad que en los siglos XVII y XVIII ya no se encuentran obispos que dejan la mitra a sus hijos o sobrinos, como sucede en la primera mitad del XVI, pero continúan siendo numerosos los canónigos, curas y beneficiados que transmiten la prebenda a sus descendientes.

No es frecuente tener un pariente obispo, porque entonces la suerte de cierto número de familiares está asegurada; es más fácil contar con un canónigo o cura bien colocado, dispuesto a ayudar al sobrino o pariente que quiere abrazar la carrera eclesiástica. El famoso nepotismo no afecta sólo a la curia romana, sino que se encuentra en todos los niveles de la escala benefical, quizás porque era algo congénito a la sociedad del antiguo régimen.

En los beneficios capitulares de libre provisión los medios más utilizados para transmitir la prebenda son las coadjutorías con derecho a sucesión y las resignas *in favorem*, fórmulas toleradas por la disciplina eclesiástica que las consideraba como una especie de sucesión o transmisión de la prebenda de una persona a otra, aunque, como podía haber sospecha de simonía, la renuncia se debía hacer en la curia romana, porque únicamente el papa podía subsanar el posible defecto. Pero ¿cómo se realiza este proceso? Un ejemplo, entre los muchos que se dan en la primera mitad del siglo XVIII ofrece la explicación. Un prebendado de la catedral de Cuenca, que disfruta el beneficio desde hace muchos años, desea retirarse, pero primero debe asegurar unos medios económicos que le permitan vivir con decencia los años de su vejez. Investiga con discreción hasta que encuentra el futuro candidato. Se cita con él, le hace la oferta y discuten las condiciones. Cuando llegan a un acuerdo, el canónigo de Cuenca presenta la dimisión de su prebenda a favor del citado clérigo a cambio de la pensión acordada. El resto es pura formalidad: obtener la bula papal, presentarla al cabildo para que acepte al nuevo miembro, etc. Aunque los obispos critican la concesión de resignas y coadjutorías y piden a la curia romana que no las conceda, y el concordato de 1737 sólo admite las coadjutorías con el testimonio del obispo o del cabildo, lo cierto es que en la primera mitad del siglo XVIII son muchos los que acceden a las prebendas capitulares por este sistema, «que

como plaga universal de las iglesias de España las tiene llenas de sujetos sin virtud, sin letras y sin esperanza de ser útiles a las iglesias»¹. En Cádiz las coadjutorías se dan siempre a hijos de personas poderosas y ricas, las más de las veces muchachos de catorce a dieciséis años, pactando previamente la cantidad que había que pagar. En Córdoba casi el 50 por 100 de las prebendas provistas en la primera mitad del siglo XVIII se hace por la vía de resignas y coadjutorías. La lista sería muy larga. Hay que esperar a la firma del concordato de 1753 para que este pernicioso sistema se erradique definitivamente.

El fenómeno de la clientela es más fácil de estudiar en algunos cabildos catedrales y colegiales y en los beneficios de patronato laico controlados por los nobles que en los beneficios de libre provisión. En la carrera eclesiástica de un obispo o de un canónigo difícilmente deja de apreciarse la intervención de personas influyentes. Contar con un mediador poderoso sigue siendo igual de importante en el siglo XVIII que en el XVI, aunque los vínculos personales ya no se expliquen por relaciones de carácter feudal sino de patronazgo. Los nobles que poseen el derecho de presentación de los beneficios en sus estados son quienes tienen más posibilidades para promover a los hijos de clientes y servidores. En la iglesia del siglo XVIII el sistema clientelar sigue siendo importante, lo mismo para obtener una capellanía que un beneficio simple o una canonjía y, en ocasiones, también una mitra.

La fuerza de los lazos familiares, la continuidad de las relaciones de clientela son instrumentos del pasado que siguen condicionando el acceso a la carrera eclesiástica. Entonces ¿qué ha cambiado en un mundo en el que la recomendación tiene tanto peso y el mérito tan poco? Las disposiciones del concilio de Trento para mejorar la formación del clero, la generalización de los concursos para acceder a los beneficios curados o rectorías de libre provisión, el establecimiento de las canonjías de oficio en los cabildos catedrales y colegiales, y sobre todo la firma del concordato de 1753 abren nuevas posibilidades a los clérigos para acceder a los beneficios e incluso para hacer carrera. Algunos, los menos, comienzan por un curato o una canonjía de oficio en una catedral de tercera y a base de concursos consiguen promover hasta alguna de las más ricas y prestigiosas, y en algún caso dar el salto a una mitra. Los episcopologios resaltan hechos de esta naturaleza. Pero estos son los menos, casi excepcionales, los más se dan por satisfechos con la obtención de un curato. Hay que esperar a la segunda mitad del siglo ilustrado para que el mérito pueda competir con el nepotismo y el clientelismo.

En función del beneficio que poseen, los miembros del clero secular se estructuran en un alto clero: obispos y prebendados de las iglesias catedrales y colegiales, y un bajo clero: curas o rectores, beneficiados, capellanes y ordenados a título de patrimonio, aunque aquí sólo trataré de los obispos que rigen las diócesis españolas durante el periodo 1700-1808.

1. MAYANS, G., *Observaciones sobre el Concordato de 1753*, en VALLADARES, A., *Semanario erudito*, XXV, p. 224.

2. La carrera episcopal

En la primera mitad del siglo XVIII no se produce ninguna variación en la estructura diocesana y continúan existiendo los ocho arzobispados y cuarenta y siete obispados, pero en la segunda mitad de la centuria se crean los de Santander (1754), Ibiza (1782), Tudela (1783) y Menorca (1795), con lo cual su número sube a cincuenta y nueve. Cincuenta y siete de ellos se agrupan en las ocho provincias metropolitanas de Burgos, Granada, Santiago, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia y Zaragoza, y los dos restantes son exentos y dependen directamente de la Santa Sede, según se especifica a continuación:

Metrópoli	Sufragáneas
Burgos	Calahorra, Palencia, Pamplona, Santander y Tudela
Granada	Almería y Guadix
Santiago	Astorga, Ávila, Badajoz, Ciudad Rodrigo, Coria, Lugo, Mondoñedo, Orense, Plasencia, Salamanca, Tuy y Zamora
Sevilla	Cádiz, Canarias, Ceuta y Málaga
Tarragona	Barcelona, Girona, Ibiza, Lleida, Solsona, Tortosa, Urgel y Vic
Toledo	Cartagena, Córdoba, Cuenca, Jaén, Osma, Segovia, Sigüenza y Valladolid
Valencia	Mallorca, Menorca, Orihuela y Segorbe
Zaragoza	Albarracín, Barbastro, Huesca, Jaca, Tarazona y Teruel
Exentos	León y Oviedo

Pero, ¿qué tipo de fuentes permiten estudiar la sociología episcopal? Las fuentes que posibilitan el estudio sociológico de los obispos del siglo ilustrado se encuentran fundamentalmente en el fondo consistorial del Archivo Secreto Vaticano, sobre todo en las series de procesos y actas consistoriales, que hay que completar con los procesos que se conservan en el fondo de la Dataría del mismo archivo.

Los procesos informativos son una de las fuentes más ricas para el estudio de la sociología episcopal y, a partir del concilio de Trento, la legislación eclesiástica fue precisando la manera de realizarlos. El proceso consta de dos interrogatorios, sobre los que debían declarar tres testigos «en serie y por extenso, sin que se admitan las solas afirmaciones o negaciones en forma concisa y lacónica». El primero versa sobre las dotes y condiciones personales del electo: edad, naturaleza, estudios, experiencia profesional, vida y costumbres, etc. En el caso de que el electo fuera ya obispo y se le trasladase a otra sede, el interrogatorio versaba sobre el modo en que había gobernado la Iglesia. El segundo interrogatorio trataba sobre el estado y condiciones materiales de la sede para la que había sido presentado².

La serie de actas consistoriales está constituida por notas oficiales sobre los asuntos tratados en los consistorios públicos y privados en los que se hacía la presenta-

2. Los procesos referentes a los años 1700-1808 se conservan en el ASV, *Arch. Conclst.*, PC, vols. 94-209, y *Dataría Ap.*, PD, vols. 79-177.

ción y nombramiento de los electos para una determinada diócesis. La confirmación de los obispos, que en la antigua disciplina correspondía al metropolitano, en los tiempos modernos corresponde al papa, que ejerce esta función dentro de los consistorios, donde los cardenales examinan el nombramiento y dan su parecer, encargando al secretario la redacción del decreto consistorial proponiendo al papa el candidato que después confirmaba, y desde ese momento el electo quedaba provisto. A pesar de su brevedad, estas notas aportan interesantes datos históricos. Primero, indican la fecha exacta de la preconización de los obispos y, por tanto, permiten saber con exactitud el día de su provisión; y segundo, informan de los cardenales protectores o relatores que hacen la propuesta en el consistorio, profesión del electo, diócesis a que pertenece, cargos que desempeña, grados académicos, nombre del obispo anterior y causa de la vacante, cargos o pensiones que se le imponen, etc.³

También hay que hacer mención a las consultas de la cámara de Castilla (hasta 1707 también a las del consejo de Aragón), relativas a la presentación de obispos, que para el siglo XVIII se conservan fundamentalmente en el Archivo Histórico Nacional, ya que ponen de relieve el criterio que las informaba y normalmente ofrecen un breve *currículum* del propuesto, aparte de revelar la importancia que se concedía a la recomendación y al factor económico en las provisiones⁴. Igualmente son de gran interés los pareceres que los confesores reales emiten sobre los electos, como luego veremos.

Por último, se debe hacer alusión a los volúmenes de la *Hierarchia Catholica*, que toma la mayor parte de los datos que ofrece de las series citadas del Archivo Vaticano⁵. Tampoco se debe olvidar la información que aparece en los episcopologios y en las historias locales, así como en la múltiple y rica documentación que custodian los archivos diocesanos y catedrales.

2.1. Criterios de selección y mecánica de las provisiones

Desde el 6 de septiembre de 1523, en que el papa Adriano VI concedió a Carlos V y a sus sucesores en las coronas de Castilla y Aragón, con la bula *Eximie devotionis affectu*, el derecho de patronato y presentación de personas idóneas a todas las iglesias catedrales, la Corona obtiene el control de las personas que iban a detentar la máxima autoridad eclesiástica en la diócesis. Pero la intervención de la corona no terminaba con el nombramiento de una persona para una diócesis determinada, sino que además de la vigilancia y tutela que ejercía sobre su actuación, dependía de la voluntad regia el ascenso a una diócesis más importante y rica, pues la carrera episcopal constituía un auténtico *cursum honorum* en el que normalmente se ingresaba por una diócesis pobre y se ascendía por antigüedad y méritos a las más ricas. Sólo personas de la familia real, de la primera nobleza o excepcionales comen-

3. Las actas del consistorio se hallan en ASV, *Arch. Concist.*, AC, vols. 25-50 (años 1700-1808).

4. Estas consultas se encuentran en AHN, *Consejos*, legs. 15317-15519 (patronato de Castilla, años 1700-1808) y 51670-51679 (patronato de Aragón). En AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 534, también hay información sobre la provisión de obispados para los años 1701-1755.

5. *Hierarchia...*, V (1667-1730), Patavii 1952, y VI (1730-1799), Patavii 1958.

zaban por una de las primeras mitras. De esta forma, la esperanza de un ascenso era el determinante de más peso para tratar de mantenerse en la gracia de la Corona, pues los monarcas, aunque tengan en cuenta los intereses espirituales, no por eso dejan de valorar la fidelidad y apoyo a la nueva dinastía en los primeros años del siglo y a sus proyectos de reforma después, así como los aspectos económicos anejos a la designación o traslado de los obispos, manejando estos resortes como instrumentos de su política estatal.

La provisión de los obispados durante el siglo XVIII sigue discurriendo por los cauces que había marcado Felipe II en 1588⁶, aunque en los primeros años del reinado de Felipe V se tiene muy en cuenta su actitud ante la nueva dinastía: los que la apoyan y defienden son premiados, los simpatizantes de los Austrias son ignorados y en algunos casos exiliados. Por lo demás, los criterios regios coinciden en buena medida con las preguntas que se hacen a los testigos en el primer interrogatorio del proceso consistorial que se incoa al electo, donde se pide información sobre el lugar de nacimiento, legitimidad y edad del candidato, si está ordenado *in sacris*, vida, fama y costumbres, titulación universitaria, cargos desempeñados, si tiene algún defecto corporal o espiritual o algún impedimento canónico que le impida ser obispo, y si le cree digno para esa dignidad. A través de estas disposiciones y de las consultas de la Cámara se pueden sintetizar las cualidades exigidas a los electos para ser obispos en tener la edad conveniente, ser naturales de estos reinos, honestos, letrados, ordenados *in sacris*, hijos de legítimo matrimonio, limpios de sangre y tener experiencia de gobierno.

La exigencia de ser natural de estos reinos, que de forma total o parcial regía en algunos territorios de la corona de Aragón, queda abolida con la implantación de los decretos de Nueva Planta que ponen fin al privilegio de extranjería y, a juicio del gobernador del Consejo, sería bueno que se les nombrara «promiscuamente», designando a castellanos para las iglesias de la corona de Aragón y aragoneses para las de Castilla⁷, pero la realidad fue muy distinta. Los monarcas nombraron mayoritariamente a castellanos para ocupar las mitras de la corona de Aragón, sin que a cambio los eclesiásticos aragoneses recibieran muchos obispados en Castilla, tal como se había dado a entender, a guisa de consuelo de la abolición de los fueros.

La honestidad como signo de perfección personal y vehículo de ejemplaridad del pueblo cristiano fue una constante que, en líneas generales, mantuvo el monarca como criterio de selección, lo que no excluye que entre los prelados de este periodo se encuentre algún ejemplo menos edificante, como sucede con José Fernández de Toro, obispo de Oviedo (1707-1719), que después de procesado fue depuesto por hereje.

La elección de hombres de letras significaba que se habían formado en las aulas universitarias, y este criterio debe interpretarse como un intento por nombrar a personas letradas que se encargasen de la promoción cultural del clero y del pueblo.

6. *Novísima Recopilación*, libro I, tít. 17, ley 10.

7. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 534: Parecer del confesor real, padre Robinet, sobre la consulta de la Cámara para el nombramiento de obispos de Orense en Castilla y Segorbe en Valencia. Madrid 10 enero 1708.

Ahora bien, ¿en qué medida fueron agentes de este proyecto? Es difícil precisar. Habría que hacer un recorrido por las distintas diócesis y examinar las actas sinodales, los mandatos de visita, las fundaciones benéfico-docentes, las pastorales y demás escritos, así como su participación en las distintas manifestaciones culturales.

El requisito de estar ordenado *in sacris* se observa en todas las provisiones, a excepción del infante don Luis, al igual que sucede con la exigencia de ser hijo de legítimo matrimonio, pues a diferencia del siglo XVII en que es bastante frecuente encontrarnos con bastardos nombrados obispos, entre los presentados por Felipe V sólo aparece un hijo natural del almirante de Aragón, el dominico Froilán Díaz, propuesto para Ávila en 1705, pero que Roma no llegó a preconizar.

Estos y otros criterios mantienen su validez durante el siglo XVIII, aunque el factor político, entendido en un sentido muy amplio, se decanta como un componente esencial en ciertos nombramientos, si bien es verdad que muchas veces resulta difícil separarlo de intereses más o menos personalistas, como la subjetividad afectiva y los influjos cortesanos.

Un factor coyuntural, que tuvo gran influencia en los primeros años del reinado de Felipe V fue la fidelidad al nuevo monarca y la defensa de la nueva dinastía. En muchas consultas de la Cámara y en los pareceres del confesor real se resalta esta actitud como un mérito añadido. Entre los muchos casos que se podrían citar baste con unos ejemplos. De Valero Losada, presentado en 1706 para Almería y luego nombrado para Badajoz, se resalta su ardoroso celo en la defensa de los intereses de Felipe V⁸. De Rodrigo Marín, propuesto para Segorbe en 1708, se dice que, además de ser un sujeto de mucha literatura, virtud y prudencia, es muy celoso del real servicio, «y uno de los comisarios nombrados por el cabildo de la iglesia de Granada para la junta mayor de guerra que se formó en aquella ciudad, en que trabajó mucho con infatigable desvelo y aplicación»⁹. De Marcelino Siuri, electo para Orense el mismo año, además de su literatura y virtud, se recalca la resolución y el espíritu con que ha defendido la fidelidad al monarca en la ciudad de Valencia, donde era pavorde de la catedral¹⁰. De Gil de Taboada, presentado a la mitra de Osma en 1715, se destacan sus buenas prendas de virtud, literatura y prudencia, y el celo que en todo ha manifestado al real servicio¹¹. La lista sería muy larga. Incluso Macanaz recuerda al monarca que muchos eclesiásticos, que por sus méritos debían haber sido promovidos al episcopado, no lo habían sido «porque se les había achacado injustamente que habían sido desafectos a V. M.»¹².

8. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 534: Robinet a Felipe V. Madrid 28 diciembre 1706. Preconizado obispo de Badajoz el 7 de noviembre de 1707, promueve al arzobispado de Toledo el 18 de marzo de 1715, donde muere el 23 de abril de 1720.

9. *Ibidem*, Madrid 10 enero 1708. Nombrado obispo de Segorbe el 24 de septiembre de 1708, promueve a Jaén el 28 de mayo de 1714, donde muere el 10 de febrero de 1732.

10. *Ibidem*, preconizado obispo de Orense el 3 de octubre de 1708, el 1 de octubre de 1717 promueve a Córdoba, donde muere el 28 de enero de 1731.

11. *Ibidem*, Madrid 24 febrero 1715. Nombrado obispo de Osma el 8 de julio de 1715, el 4 de marzo de 1720 promueve al arzobispado de Sevilla, donde muere el 29 de abril de 1722.

12. «Representación que Macanaz remite desde Lieja a Felipe V sobre los males de la despoblación de España y otros daños». En VALLADARES, A., *Semanario erudito*, VII, p. 194.

Después de la expulsión de los jesuitas, el haberlos combatido se convierte en una recomendación y el haber simpatizado con ellos en motivo de exclusión. A partir de 1766 no se elige para el episcopado a persona alguna que no fuera conocida como antijesuita y contraria al molinismo y probabilismo, pero curiosamente casi todos los prelados que fueron nombrados entre 1766-1767 mueren en la primera diócesis sin promocionar a otra, dando la impresión de que después que sirvieron para el caso jesuítico ya no interesaban al Gobierno, probablemente por su cariz antirregalista.

Al mismo tiempo, en la segunda mitad del setecientos se introducen algunos cambios en los criterios sobre el ideal de obispo. Frente al tipo tradicional: promotor del ascetismo, de las devociones, de la limosna indiscriminada o de la defensa del fuero eclesiástico, se impone ahora un tipo de prelado que, ya por iniciativa propia o por las insinuaciones de la corte, promueve los intereses públicos y colabora con el Gobierno en el desarrollo cultural, asistencial y económico, dando lugar al obispo ilustrado o «jansenista» que prevalece en el último tercio del siglo XVIII. El apoyo de los prelados a la política ilustrada fue grande y, a juicio de Floridablanca, se plasmó en casas de caridad, hospicios, obras públicas y de ornato, centros de educación, dotación de cátedras y estudios, y fomento de la agricultura y de la industria. Incluso el obispo de Málaga dirige una carta pastoral al clero de la diócesis para que incite a sus feligreses a la observancia de la ley civil, «pues el vasallo que no obedece al rey en sus leyes y mandatos ofende a Dios gravemente»¹³.

La mecánica de las provisiones no experimenta cambios sustanciales en el periodo estudiado y, en líneas generales, se ajusta a lo dispuesto en la *Instrucción* de 1588¹⁴. Los encargados de proponer al monarca, vía consulta, las personas idóneas para ocupar las sedes episcopales eran la Cámara de Castilla y el Consejo de Aragón para sus respectivas demarcaciones territoriales, pero con los decretos de Nueva Planta se suprime el Consejo de Aragón y sus competencias pasan al de Castilla. Al mismo tiempo, con la creación de la secretaría de Gracia y Justicia en 1714, su titular comienza a intervenir en los trámites para el nombramiento de los prelados¹⁵. La Cámara remite la consulta al secretario de Gracia y Justicia y éste la envía, mediante papel de aviso o real orden, al confesor del monarca para que emita su dictamen. El confesor, por lo general, se muestra de acuerdo en que el rey designe al propuesto en primer lugar por la Cámara, pero en ocasiones discrepa y cambia el orden de preferencia o propone un nuevo candidato al monarca. Veamos dos ejemplos. A finales de diciembre de 1706 la Cámara propone a Francisco Valero y Losa, cura de Villanueva de la Jara y ardoroso partidario de Felipe V, para la mitra de Almería, pero al confesor Robinet le parece poco premio para el ardiente celo que ha puesto en defender los intereses del monarca y le juzga merecedor de otra

13. HERNÁNDEZ FRANCO, J. (1984). *La gestión política y el pensamiento reformista del conde de Floridablanca*, Murcia, p. 504-506.

14. *Novísima Recopilación*, libro I, tít. 17, ley 11.

15. En el momento en que se crea la Secretaría de Gracia y Justicia la Cámara está suprimida y sus funciones son absorbidas por el Consejo de Castilla, pero al poco tiempo vuelve a restablecerse. La supresión se prolonga desde el 10 de noviembre de 1713 hasta el 9 de julio de 1715.

iglesia mayor¹⁶. Pocos meses después, es nombrado obispo de Badajoz y en 1715 promueve a Toledo a instancias del confesor y en contra de la opinión de la reina, que deseaba esta mitra para el cardenal Giudice. En 1715 la Cámara propone candidatos para la mitra de Barcelona, pero el confesor no se muestra de acuerdo y se lo comunica al monarca.

Debo poner en la real consideración de V. M. —dice el confesor— que según el estado en que al presente se halla la capital de Barcelona y todo su territorio, no sólo se necesita para su mitra de sujeto muy cabal en virtud y literatura, sino muy principalmente me parece se debe buscar en estas circunstancias quien tenga practicas experiencias de gobierno episcopal, de que tan necesitada se halla aquella pobre diócesis. Y supuesto este principio, en que me parece no cabe duda, echo de menos esta circunstancia en todos los sujetos que propone la Cámara en su consulta, porque aunque son todos muy estimables por sus prendas, no tienen experiencia ninguna de gobierno episcopal¹⁷.

Al mismo tiempo propone a Diego de Astorga, inquisidor de Murcia, «hombre de gran virtud, de singular modestia y amabilidad, de escogida literatura y práctico en el gobierno diocesano». El rey se conforma con el parecer del confesor y el 30 de marzo de 1716 es preconizado obispo de Barcelona¹⁸, en 1720 promueve a Toledo y se convierte en hombre de confianza de Felipe V y miembro del Consejo privado de Luis I, siendo recompensado con la púrpura cardenalicia en 1727.

Sin embargo, donde el confesor real muestra todo su poder es proponiendo al monarca sujetos para cubrir las vacantes que se producen cuando se designa a un nuevo prelado. Es decir, cuando el rey nombra un obispo queda vacante la dignidad que ocupa y para cubrirla el confesor indica al monarca su candidato, que a su vez puede ocupar otra prebenda y para ella propone otros sujetos, etc. Este mecanismo, conocido con el nombre de «derecho de resulta» competía a la Cámara, de acuerdo con la Instrucción de 6 de enero de 1588, pero a comienzos del siglo XVIII se apropió de él el confesor real.

La influencia de los confesores en la provisión de prelacías se mantuvo en todo su apogeo durante los reinados de Felipe V y Fernando VI, desapareciendo en los primeros años de Carlos III. Por su parte, el papel del secretario de Gracia y Justicia, que se limitó en un principio a tramitar los expedientes de presentación y a despachar con el rey el nombramiento sin influir en la voluntad regia, desde 1765 en que Roda accede a la Secretaría su influencia es cada vez mayor.

El método para la provisión de prelacías experimenta algunos cambios con el decreto de 24 de septiembre de 1784¹⁹. En él se regulan los requisitos que deben reu-

16. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 534: Robinet a Felipe V. Madrid 28 diciembre 1706. Fue preconizado el 7 de noviembre de 1707. Cfr. ASV, *Arch. Concist.*, AC, vol. 25, f. 199

17. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 534: Daubenton a Felipe V. Madrid 16 noviembre 1715.

18. ASV, *Arch. Concist.*, AC, vol. 27, f. 194.

19. En AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 568, se conserva la minuta original del borrador del decreto, escrito de puño y letra por el conde de Floridablanca, autor del mismo. El decreto se recogió casi en su integridad en la *Novísima Recopilación*, libro I, tít. 18, ley 12.

nir los propuestos por la Cámara: ser mayores de cuarenta años, graduados en Teología o cánones por universidad aprobada o maestros por su religión, si son regulares. Deben ser preferidos los que tengan experiencia «en la cura de almas, en la predicación y en el confesionario, los canónigos de oficio de las iglesias llamadas de término que también se hubieran ejercitado en estos ministerios, y los empleados en los tribunales superiores eclesiásticos, en el gobierno y jurisdicción de la diócesis o en prelacías regulares, con tal que conste haberse conducido en estos encargos con notoria prudencia, rectitud, desinterés, paz y mansedumbre, sin pleitos, disputas o competencias acaloradas». Pero unos años después, al abandonar Floridablanca el ministerio, la Cámara comenzó a cuestionar algunos puntos del decreto, que se terminó por revocar el 21 de marzo de 1802²⁰, disponiendo que en la provisión de obispados se procediese conforme a la respuesta que dieron los fiscales a la consulta de la Cámara el 19 de junio de 1792²¹. Es decir, que no hay razón para excluir a los «que pasando de treinta años tengan a juicio de la Cámara madurez y conocimientos necesarios», pues si están adornados de las demás circunstancias la edad no debe ser impedimento, sino que en igualdad de méritos deben ser preferidos por la actividad y laboriosidad que exigen tales empleos.

Designada la persona por el rey, la Cámara se lo comunica al electo, que no siempre acepta, aduciendo razones de salud o falta de capacidad para desempeñar el cargo. Aceptado el nombramiento, se instruye un proceso informativo sobre las calidades personales del electo y el *status ecclesiae*, es decir, sobre la situación de la catedral, la ciudad episcopal y la diócesis. Acto seguido se expide al embajador español en Roma un documento de presentación de tal persona para tal obispado con el fin de elevar la presentación a la curia²², donde era examinado por el consistorio de cardenales. Aceptada la provisión en el consistorio, el provisto o su representante abona las tasas debidas y la curia expide las bulas, que eran enviadas a la corte y, desde allí, al interesado. Cumplimentados los requisitos cortesanos por el electo, se expiden las cartas ejecutoriales para que las bulas tengan efecto y pueda tomar posesión del obispado.

Pero, ¿la curia romana acepta siempre al candidato propuesto por el monarca y le otorga la confirmación? Normalmente sí, aunque durante el reinado de Felipe V, con motivo de la ruptura de relaciones diplomáticas con la corte de Roma en 1709, el problema de la confirmación de los obispos se plantea con toda crudeza, pues el papa Clemente XI se niega a preconizar a los nombrados por el monarca, alegando que el rey poseía el derecho de presentación por concesión de la Santa Sede y, por tanto, suspendía su práctica mientras no le diera la debida satisfacción. En cambio, el Archiduque no halló dificultad en cubrir las sedes que iban vacando en los territorios que ocupaba en la corona de Aragón con los candidatos propuestos. De nada sirvió la protesta del representante de Felipe V ante la curia

20. *Ibidem*, Decreto de 21 de marzo de 1802, trasmitido por el ministro de Justicia, José Antonio Caballero.

21. *Ibidem*, Respuesta de los fiscales del 19 de junio de 1792, inserta en la consulta de la Cámara del 27 de febrero de 1802.

22. Esta documentación se encuentra en el AEES, legs. 250-2274 y 676-680 (años 1701-1808), depositado actualmente en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid.

romana para que suspendiera la provisión, pues las instancias del marqués de Prie en nombre del emperador removieron todos los obstáculos y Clemente XI confirmó los nombramientos de Solsona y Vic el 19 de febrero de 1710 y los de Mallorca y Tarragona el primero de junio y agosto de 1712 respectivamente²³.

Mientras tanto, como el número de vacantes iba aumentando en los territorios españoles controlados por Felipe V, pues a finales de 1712 ya eran dieciséis, el monarca católico, «para descargo de la obligación que me incumbe por rey patrón» y con duras reconveniones a un papa que olvida el cuidado y el pasto de sus ovejas, continuó presentando nombres para las vacantes y Roma siguió negando la preconización. En vista de ello, la Junta reservada llegó a proponer al rey que, si el papa se obstinaba en no expedir las bulas de provisión para las mitras vacantes, se eligieran, aprobaran y consagrarán los obispos en España como se hacía antiguamente. Pero no se llevó a efecto, y en 1712 se empezó a desear el acuerdo en ambos campos. Se inician las negociaciones y la Santa Sede, cediendo parcialmente a los deseos de Felipe V, provee en el consistorio de 22 de mayo de 1713 las iglesias vacantes de Plasencia, Coria y Pamplona, a las que se suman el 11 de diciembre las de Ceuta, Málaga y Lugo²⁴. Aunque las negociaciones seguían un ritmo lento y el acuerdo no se alcanzó hasta al año 1717, desde 1714 la curia romana preconizó a todos los obispos nombrados por Felipe V para cubrir las vacantes existentes.

Un caso especial fue la provisión de Ávila, pues Roma se negó a preconizar a los dos electos para cubrir la vacante. En 1705 Felipe V designa obispo de Ávila, vacante por la muerte de su titular, al dominico Froilán Díaz,

hijo del almirante de Aragón, Francisco Folch de Cardona y de una señora nobilísima valenciana, cuya identidad no quiso revelar. Educado en Valencia, a los quince años comienza la carrera militar a la sombra de su medio hermano, el almirante Felipe Folch de Cardona, pero al poco tiempo dejó la milicia y tomó el hábito dominicano en Palencia. Estudió en Alcalá y después enseñó en las universidades de Ávila, Valladolid y Alcalá²⁵,

que siendo confesor de Carlos II se vio envuelto en los supuestos hechizos al monarca y fue encausado y encarcelado por orden del inquisidor general, don Baltasar de Mendoza²⁶. Declarado inocente, Felipe V le presenta al obispado de Ávila, pero Roma le niega la preconización y la situación entra en un impasse que no encuentra solución hasta el 4 de febrero de 1709, en que el monarca accede a las reiteradas peticiones del padre Froilán y le acepta la dimisión, al tiempo que presenta para esta sede al obispo de Lleida, Francisco Solís, fervoroso partidario del monarca.

23. ASV, *Arch. Concist.*, AC, vol. 26, ff. 4r y v (Vic y Solsona), 96v (Mallorca) y 101r (Tarragona). Más información sobre estas provisiones en ASV, *Fondo Albani*, vol. 106, ff. 131-134 (provisión de Solsona y Vic en 1710) y 166-175 (provisión de Tarragona en 1712).

24. ASV, *Arch. Concist.*, AC, vol. 26, ff. 140r (Plasencia y Pamplona), 140v (Coria), 155v (Málaga) y 156r (Ceuta y Lugo).

25. BN, ms. 13314: Relación de los lances ocurridos en la ruidosa causa del padre Froilán Díaz, confesor del señor Carlos segundo.

26. *Proceso criminal fulminado contra el Rvdmo. P. M. Fray Froilán Díaz*, impreso por Valladares en 1788.

El obispo Solís capitaneaba la corriente regalista de algunos preladados españoles²⁷, frente a la ultramontana de Belluga²⁸, y es lógico que Felipe V quisiera premiarle con una mitra más pingüe y tenerle cerca de su persona, máxime que por entonces se había visto obligado a huir de su sede, al ser conquistada Lleida por las tropas del Archiduque. Sin embargo, no debía estar muy seguro el monarca de que el papa Clemente XI accediera a tal presentación, dadas las tensas relaciones que existían entre Roma y Madrid; por ello ordenó al cabildo abulense que confiriere a Solís todas las facultades y prerrogativas que podía otorgar en sede vacante. El cabildo se plegó a la petición del rey y Solís comprendió que su fidelidad al monarca iba a chocar con la obediencia al papa. Optó por la primera con la esperanza de que Roma cedería y le preconizaría obispo de Ávila, pero se equivocó²⁹. De Roma no llegaron las bulas, sino una amonestación para que desistiera de su actitud, declarando nula cualquier actuación suya en la diócesis de Ávila y recordándole las penas canónicas en que incurría si osaba ejercer las funciones episcopales. Pero los sucesos se desarrollaron con más rapidez que el ir y venir de los correos, y ya para entonces el obispo de Lleida gobernaba en Ávila. Al tener noticia de estos hechos en Roma, el papa publicó un breve (24-VIII-1709) declarando nulos todos los actos jurisdiccionales ejercidos por Solís en Ávila³⁰. El breve produjo los efectos deseados. Solís dejó el gobierno de la diócesis y se retiró a Madrid, comunicando al papa su total sumisión³¹. Solís continuó siendo obispo de Lleida hasta el 17 de enero de 1714, en que promovió a Córdoba, donde murió el 14 de octubre de 1716.

2.2. Aspectos sociológicos

La similitud de origen y formación presta a este grupo social una notable homogeneidad, patente en la biografía de los preladados, que parecen calcadas por un mismo patrón. Los provenientes del clero secular, después de estudiar gramática

27. Sus ideas regalistas están expuestas en el *Dictamen [...] sobre los abusos de la corte de Roma, por lo tocante a las regalías de S. M.C., y jurisdicción que reside en los obispos. Año 1709*. En VALLADARES, A, *Semanario erudito*, IX, p. 206-286.
28. BELLUGA Y MONCADA, Luis, obispo de Cartagena (1705-1724). Era bien conocido por Felipe V por el apoyo que prestó a la causa borbónica en la guerra de Sucesión, y también por el papa Clemente XI por la defensa pública que hizo de la inmunidad eclesiástica y los derechos de la curia romana en el *Memorial que escribe al rey Felipe V sobre las materias pendientes con la corte de Roma y la expulsión del nuncio de Su Santidad de los reinos de España. Murcia 26 noviembre 1709* (ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 18, ff. 245-283). El 29 de noviembre de 1719 fue nombrado cardenal, en 1723 fija la residencia en Roma y el 11 de septiembre de 1724 renuncia a la mitra de Cartagena. Muere en Roma el 22 de febrero de 1743.
29. FERNÁNDEZ ALONSO, J. (1960), «Francisco Solís, obispo intruso de Ávila», *Hispania Sacra*, 13, p. 175-190, ofrece un análisis exhaustivo del tema.
30. ASV, *Fondo Albani*, vol. 101, ff. 198-205.
31. La comunicación oficial en nombre del gobierno la dio el auditor de la Rota Mons. Molines, en carta a Mons. Conradini el 7 de marzo de 1710. El papa envió a Solís un breve de felicitación (7-III-1710) por la sumisión a la Santa Sede, exhortándole al mismo tiempo a interponer sus buenos oficios ante la corte española para arreglar las graves diferencias surgidas con Roma. Cfr. ASV, *Fondo Albani*, vol. 101, ff. 210-213.

en su villa o ciudad, acuden a la universidad y obtienen beca en un colegio. Si es uno de los colegios mayores su suerte está asegurada, porque su poder sigue siendo muy grande. Del colegio muchos pasan al disfrute de alguna prebenda en los cabildos catedrales o colegiales y otros buscan acomodo en la burocracia civil o eclesiástica para dar el salto después a una mitra. Los que provienen del clero regular comportan algunas diferencias, aunque por lo general los electos son seleccionados entre los que han cursado estudios superiores en la universidad o en los centros de su religión, han ejercido la docencia o han desempeñado cargos de gobierno en su religión.

2.2.1. *La edad de nombramiento*

La edad mínima que exigen los cánones para acceder a un obispado son treinta años, y el examen de los seleccionados para sedes episcopales muestra que la casi totalidad de los electos son hombres en plena madurez vital, venerables ancianos para la concepción de la época, pues los 54 años y unos días que se registra como media general no deja lugar a dudas respecto a las condiciones de madurez y responsabilidad que se quiere exigir a los ocupantes de sedes episcopales. Sólo se encuentran tres casos que tienen que ser dispensados por defecto de edad: Luis Antonio Jaime de Borbón, hijo de Felipe V e Isabel de Farnesio, nombrado arzobispo de Toledo, en calidad de administrador temporal y espiritual (10-9-1735), cuando sólo contaba ocho años³², Bartolomé Camacho, preconizado obispo de Tortosa (4-3-1720) con veintisiete años³³, y Luis María de Borbón, nombrado arzobispo de Sevilla el 15 de marzo de 1799 con veintiún año, que era hijo del infante don Luis y que también fue arzobispo de Toledo³⁴.

2.2.2. *Naturaleza de los electos*

El estudio de la procedencia geográfica de los obispos refleja con precisión la estructura de la monarquía y el mayor peso que tuvo Castilla dentro de la misma, sin olvidar la incidencia que los decretos de Nueva Planta tuvieron en este punto, al poner fin al privilegio de extranjería. En consecuencia, los castellanos siguen copando la casi totalidad de las mitras de Castilla (89,3%) y, por primera vez, la mayoría de la corona de Aragón (62,6%), mientras que los aragoneses son desplazados al segundo lugar en sus territorios (35,1%) y sólo obtienen un pequeño porcentaje de obispados en Castilla (9,1%).

El resultado de esta política se tradujo en que la presencia hegemónica de castellanos al frente de los obispados se acentuó considerablemente respecto al siglo xvii, pues casi el 80 por 100 de los obispos nombrados por Felipe V, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV son castellanos, mientras que los aragoneses sólo representan el 18 por 100 y el resto han nacido en América, Filipinas e Italia. Entre los cas-

32. ASV, *Segr. Brevi*, vols. 2970, f. 281, y 3286, f. 504.

33. ASV, *Arch. Concist.*, AC, vol. 27, f. 151v.

34. El infante don Luis Antonio Jaime de Borbón renunció los arzobispados de Toledo y Sevilla y el cardenalato a los veintisiete años (18-12-1754) y, después, se casó con Teresa Vallabriga, de cuya unión nació Luis María, que también sería arzobispo de Sevilla y Toledo.

tellanos predominan los naturales de ambas Castillas y Andalucía, seguidos a gran distancia por los vascos, navarros, gallegos, asturianos, extremeños, murcianos y canarios. Y entre los aragoneses el predominio corresponde a los naturales del reino de Aragón, seguidos por los valencianos y catalanes, con una pequeña representación de mallorquines. Los datos siguientes lo especifican con más precisión:

Diócesis	Castellanos	Aragoneses	Extranjeros
Corona de Castilla	89,3	9,1	1,6
Corona de Aragón	62,6	35,1	2,3
España	79,8	18,3	1,9

2.2.3. *Un mundo social diverso*

El estudio de la extracción social de los elevados a prelacías aparece dificultado por la escasa información que aportan las fuentes consultadas. En los procesos informativos que se entablan cuando uno es presentado para una determinada diócesis, sólo la tercera pregunta del primer interrogatorio inquiriere sobre los padres del candidato: «si es hijo de legítimo matrimonio, de honestos y católicos padres y cómo se llaman», sin que demande información sobre la procedencia social. Esto da lugar a que únicamente en los casos de rancia alcurnia los testigos informen con cierta precisión sobre el particular, fenómeno que también se repite en las consultas de la Cámara.

En el siglo XVIII ya no se insiste tanto en la limpieza de sangre. Aunque todavía se sigue mencionando la calidad de cristianos viejos, se recalca más la honestidad y los servicios prestados al Estado, sin que se olviden de desempolvar las relaciones que les unen con la nobleza, como se lee en el proceso de José Alcaráz, electo para Tarazona en 1741:

Sabe el testigo que don Joseph Alcaráz y Belluga ha nacido de honestos, católicos y nobles padres, cristianos viejos, que se llamaron don Gaspar Francisco de Alcaráz Hurtado de Mendoza y doña Ignacia Francisca de Belluga y Moncada, hermana del cardenal Belluga, naturales ambos de la dicha villa de Motril, en donde el dicho don Gaspar fue regidor perpetuo y alguacil mayor por el estado de los caballeros nobles. Y sabe también que sus ascendientes, por haberlo visto por papeles antiguos, fueron conquistadores de la ciudad de Baeza y uno de ellos puso fuego a la mezquita de los moros de la ciudad de Granada, por lo que descende de las primeras familias de aquel país³⁵.

La condición de noble, aunque no era requerida, tenía gran peso en las provisiones episcopales. Fuera por la estimación que se les concedía, por el favor que gozaban en la corte o porque habían acaparado las becas de los colegios mayores, lo cierto es que los obispos de origen noble representan la mayoría absoluta de los prelados que rigen las diócesis españolas durante este periodo, pues suponen el 61

35. ASV, *Arch. Conclst.*, PC, vol. 128, f. 381r.

por 100 de los electos. En este porcentaje están representados todos los estratos nobiliarios, desde el modesto hidalgo montañés hasta los primeros títulos de Castilla y Aragón e incluso dos miembros de la familia real, aunque el número más elevado está constituido por miembros de la nobleza de tipo medio y bajo, tan numerosa en el norte y en el centro de Castilla. No obstante se observan grandes diferencias espaciales, pues en las diócesis de la corona de Aragón el número de miembros de la nobleza titulada que accede al episcopado es sensiblemente inferior que en Castilla, mientras que los porcentajes casi se invierten en lo referente a las clases medias.

2.2.4. Formación académica

Otro de los criterios regios para la provisión de los obispados es que estuvieran graduados en teología o cánones por universidades aprobadas. Y en efecto, el análisis de la formación cultural de los promovidos al episcopado pone de manifiesto que casi todos son letrados; es decir, han cursado estudios superiores, alcanzando los grados de doctor, licenciado, bachiller o maestro. La mayoría en las universidades y algunos miembros del clero regular en los centros de su religión. Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XVIII se critica la endeblez de algunos títulos universitarios y se pide al monarca que no se considere por graduado a ninguno que no reciba su grado en alguna de las universidades mayores de Alcalá, Salamanca y Valladolid en Castilla, y Cervera en Aragón, y alguna otra que pareciere conveniente por la pobreza y distancia de algunas provincias y reinos. A la vez que se exige a las universidades mayores que cumplan estrictamente lo que prescriben sus estatutos sobre la concesión de grados.

Materia en la que se ha aflojado un poco, reconociendo que con su integridad venían a perder los intereses de grados, que tiraban a sí las universidades menores, en donde se dispensaba con abuso y demasiada facilidad³⁶.

El análisis de los datos pone de relieve que la mayoría absoluta de los electos son doctores (68,7), otro porcentaje licenciados, bachilleres o maestros y sólo el 2,5 por 100 son dispensados *pro defectu gradus*. Entre los doctores predominan los teólogos frente a los juristas, en los licenciados y bachilleres la situación se invierte, mientras que en los maestros por su religión la disciplina teológica es la que domina de forma casi exclusiva, como se especifica a continuación:

Título	Teología	Derecho	Total
Doctor	40,4	28,2	68,7
Licenciado	3,2	9,2	12,4
Bachiller	—	2,3	2,3
Maestro	13,9	1,2	14,1
Ninguno	—	—	2,5
Total	57,5	39,9	100,0

36. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 600, nº 1: Memoria sobre el uso del nuevo Concordato. s.f.

Los centros donde cursan los estudios superiores y obtienen la titulación académica son las distintas universidades que jalonan la geografía española y algunas extranjeras, donde lo hace el 87,1 por 100 de los que se gradúan, y los centros de estudio de algunas órdenes religiosas, donde lo hace el 12,9 por 100 restante. El análisis de las universidades donde se gradúan muestra la existencia de cierta relación entre el lugar de nacimiento y el centro donde estudian, y en consecuencia el predominio de las castellanas, entre las que sobresalen Salamanca, Alcalá y Valladolid. En la corona de Aragón las mejor representadas son Zaragoza, Valencia y Huesca; en América, Cuzco y México, y en Italia Bolonia y Roma. Sin embargo, hay que recordar que algunos inician sus estudios en alguna de las universidades mayores, pero el grado de licenciado y doctor lo consiguen en otra de inferior categoría, fenómeno que hay que achacar tanto a causas de carácter económico como al nivel de exigencia.

El estar graduado en alguna facultad calificaba a los candidatos al episcopado para tener «la doctrina que se requiere en un prelado para poderlo ser y enseñar a sus diocesanos». De aquí el interés de los testigos que declaran en el proceso informativo de los electos que no poseen grados académicos en dejar bien claro que no les han recibido «por no permitirlo los estatutos de su religión»³⁷. Algo similar se lee en el proceso del cisterciense Francisco Dorda, nombrado obispo de Solsona por el archiduque Carlos en 1710³⁸. En cambio, en los del infante Luis de Borbón y Julio Alberoni sólo se hace constar que son dispensados por no tener grados. Alguno de los electos, como el padre Scio de San Miguel (Segovia, 1794), no tiene grados, pero Sempere y Guarinos afirma que es uno de los sabios que más ha trabajado por desterrar el mal gusto de España y extender el estudio de las buenas letras, que son la base de la instrucción y verdadera literatura³⁹.

2.2.5. *El cursus anterior*

Las consultas de la Cámara y más aún los pareceres del confesor real presentan como un elemento importante para ser electo la experiencia profesional anterior y, en algunos casos, el haber desempeñado cargos de gobierno. El análisis de los cargos previos de los obispos pone de manifiesto que los canales que confluyen en la elección provienen de fuentes muy diversas, que se pueden englobar en los apartados siguientes:

– Asistencia a la familia real	1,6
– Burocracia civil	3,4
– Burocracia eclesiástica	12,1
– Clero capitular	47,2
– Clero parroquial	5,4

37. ASV, *Arch. Concist.*, PC, vol. 98, f. 455r: Proceso informativo que se hace al fray Juan de Santiesteban, monje jerónimo, al ser nombrado obispo de Mondoñedo en 1705.

38. ASV, *Dataria Ap.*, PD, vol. 87, f. 21v.

39. *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, III/1, p. 115-116.

– Docencia universitaria	3,6
– Inquisición	9,0
– Regulares	17,5
– Ninguno	0,2

El examen del *cursus* anterior de los clérigos seculares que acceden al episcopado descubre que hasta mediados del siglo XVIII prácticamente no existe separación entre lo que podemos llamar carrera eclesiástica y civil, pues con frecuencia pasan de una a otra sin más motivo aparente que la esperanza de mejorar su estatus social y económico. Pero desde mediados del siglo este comportamiento casi desaparece por la consolidación de la mentalidad tridentina, que trata de levantar una barrera entre el mundo eclesiástico y el civil, y por el avance de la secularización⁴⁰.

La mayor parte de los seculares que son electos están enclavados de una u otra forma en el clero capitular (47,2%), obligado plantel de preladados. Entre los capitulares a los que se abren las puertas del episcopado destacan los simples canónigos y los de oficio (magistral, doctoral, lectoral y penitenciario), así como algunas dignidades de las catedrales (arcedianos y deanes) y también la primera dignidad de las iglesias colegiales, es decir, el abad de las colegiatas. En cambio, la representación del clero parroquial es mucho más baja (5,4%), aunque su porcentaje es muy superior al del seiscientos⁴¹.

La burocracia eclesiástica, bien sea diocesana o romana, también aporta una cifra importante (12,1%). Es frecuente encontrarnos con obispos que en el momento de su promoción desempeñan el cargo de provisor y vicario general, auditor del tribunal de la rota romana, incluso un cardenal y un buen número de obispos auxiliares que ascienden a residenciales. En cambio, la burocracia cortesana disminuye su presencia respecto al siglo anterior, aunque está representada a todos los niveles: un ministro, tres presidentes de los consejos de la monarquía y varios miembros de los consejos y de los tribunales de la monarquía.

El mundo inquisitorial, regido casi siempre por obispos residenciales o dimisionarios, también está bien representado (9%), sobre todo en la primera mitad del siglo, y entre los provistos se encuentran consejeros y fiscales de la Suprema, y especialmente inquisidores de los tribunales de distrito⁴². La enseñanza universitaria fue otro cauce tradicional de acceso al episcopado y los docentes electos (3,6%) desempeñan su tarea en las universidades mayores de Alcalá, Salamanca

40. Información sobre este fenómeno en BARRIO GOZALO, M. (1996), «Rasgos burgueses en la jerarquía española del Antiguo Régimen (1598-1834)», *La burguesía española en la Edad Moderna*, Valladolid, vol. I, p. 163-181.

41. No comparto la afirmación de Cuenca Toribio (*Sociología del episcopado español e hispanoamericano, 1789-1985*, Madrid 1986, p. 66), cuando afirma que el porcentaje de los párrocos electos obispos se incrementa considerablemente desde finales del siglo XVIII, llegando a representar el 26 por 100 en la segunda etapa del reinado de Fernando VII, pues de acuerdo con los datos que poseo sólo el 5,3 por 100 de los obispos que se nombran en la segunda mitad del siglo XVIII para sedes peninsulares son párrocos, porcentaje que apenas varía en el primer tercio del XIX (5,7%).

42. Más información en BARRIO GOZALO, M. (1999), «Burocracia inquisitorial y movilidad social. El Santo Oficio plantel de obispos (1556-1820)», *Inquisición y Sociedad*, Valladolid, p. 107-138.

y Valladolid, a los que habría que sumar los regulares que desempeñan la labor docente en los centros superiores de las órdenes religiosas y, desde finales del siglo XVIII, a los seculares que enseñan en los seminarios conciliares. La fuente relacionada con la asistencia espiritual y cultural a los miembros de la familia real aporta menor número que en el siglo anterior, aunque encontramos varios confesores y capellanes regios y un preceptor de los infantes. Los regulares que acceden al episcopado suman el 23 por 100 de los electos, pero buena parte de ellos desempeñan alguno de los cargos citados, mientras que el 17,5 por 100 restante ocupan cargos de gobierno en sus religiones. Por último, hay un niño de ocho años que, como es lógico, no desempeña ningún cargo y es el infante don Luis de Borbón nombrado arzobispo de Toledo en 1735.

2.2.6. *La duración de los pontificados y el carrusel de los obispos*

Para completar el análisis sociológico de los obispos de este periodo también hay que tener en cuenta la duración de la carrera episcopal y las sedes que rigen. El promedio de los pontificados se sitúa en 13 años y medio, aunque el análisis individualizado de cada uno pone de manifiesto que hay una gran dispersión con respecto a la media, pues el 40,4 por 100 no alcanza los diez años, el 36,3 se mueve entre 10 y 19, el 17,9 entre 20-29 y el resto supera los 30 años. Ahora bien, estas cifras se refieren a la duración de toda la carrera episcopal, pero son muchos los prelados que rigen varias diócesis, pues normalmente el nombramiento está en relación directa con la importancia socioeconómica de la sede. Si la mitra es rica, lo normal es que el preconizado venga trasladado de otra diócesis menos importante y, en consecuencia, en las mitras ricas el porcentaje de los nombrados de primera provisión es bajo; en cambio, si las rentas de la mitra son de tipo medio o bajo, el número de los nuevamente provistos aumenta. De esta forma, si se ponen en relación los niveles de renta de las mitras con los nombrados de primera provisión, se observa que cuanto más alta es la renta más bajo es el porcentaje de los nuevamente provistos y viceversa⁴³.

Durante el siglo XVIII el carrusel de los obispos disminuye sensiblemente respecto al siglo anterior, pues el 70 por 100 sólo rigen una iglesia, el 26,9 dos y el resto tres o cuatro. La razón de que los Borbones abusen menos de la prerrogativa regia de los traslados episcopales que los Austrias parece que fue más por evitar que saliera tanto dinero hacia la corte de Roma que por procurar el bien espiritual de los diocesanos.

2.2.7. *El término de la carrera episcopal*

La mayoría absoluta de los obispos de este periodo, en concreto el 93 por 100, terminan la carrera episcopal con la muerte, y sólo un pequeño número (7%) la finaliza por renuncia o deposición, aunque son más los que intentan dimitir y algunos sufren exilio por austracistas. Sobre los que dimiten y los que han de coger el camino de exilio diré unas palabras.

43. Un ejemplo concreto en BARRIO GOZALO, M. (1987), «Perfil socioeconómico de una elite de poder, V: Los obispos de Andalucía», *Anthologica Annu*, 34, p. 78-79.

En primer lugar encontramos al obispo de Oviedo, Fernández de Toro (1707-1719), que fue depuesto por hereje. Apenas conocida su preconización, fue denunciado ante el inquisidor general por haber profesado la herejía de Molinos, no sólo de forma teórica sino también condescendiendo con las prácticas sensuales que tal escuela consideraba legítimas cuando se presentaban como natural redundancia del amor a Dios, manifestado hacia el prójimo. El prelado, que había mantenido trato espiritual con religiosas y piadosas mujeres, se vio envuelto en una serie de acusaciones y en un largo proceso. El 7 de junio de 1710 el inquisidor general dio comisión contra el prelado por los errores y malas doctrinas que se le atribuían y el obispo pidió permiso a Felipe V para ir a Roma a justificarse ante el papa de las acusaciones que le hacían⁴⁴, pero en 1719 fue declarado hereje formal, depuesto del obispado y condenado a reclusión perpetua en un monasterio para que hiciera penitencia *in pane doloris et aqua maestitia*⁴⁵.

En segundo lugar se cuenta cierto número de prelados que solicitan y obtienen la renuncia al obispado. Los más lo hacen de forma voluntaria y algunos forzados. Las causas que aducen para solicitar del rey y del papa la aceptación de la renuncia están relacionadas en la mayoría de los casos con problemas de edad y salud que les impide el ejercicio del ministerio episcopal; cuatro aducen que el cargo de inquisidor general o los encargos de la corte no les permite residir en su iglesia y no pueden atender los asuntos de la diócesis⁴⁶, y los tres restantes son los cardenales Belluga, Alberoni y Lorenzana. El primero fue creado cardenal en 1719 y en 1723 estableció su residencia en Roma, llevando a cabo duras negociaciones con la Cámara para renunciar a la mitra de Cartagena, lo que se consiguió en septiembre de 1724, después que le aceptan hacerlo con unas condiciones que le permitían seguir controlando las rentas de la mitra de Cartagena hasta su muerte⁴⁷. El segundo, que con el apoyo de Isabel de Farnesio consiguió hacerse con el control del gobierno, ser creado cardenal y nombrado obispo de Málaga en 1717, tuvo que huir a Italia dos años después por el fracaso de su política y Clemente XI le comenzó a incoar un proceso ante las acusaciones de Felipe V, que poco después fue sobreseído por Inocencio XIII⁴⁸. La negociación que la corte de Madrid llevó a

44. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 574.

45. ASV, *Segr. Stato. Spagna*, apend. XI-1. Muere en Roma el 11 de abril de 1733.

46. Estos son Juan de Camargo, obispo de Pamplona (1716-1725), que al ser nombrado inquisidor general en 1720 pide a Felipe V autorización para renunciar a la mitra, pero no se la concede, y tiene que esperar a que Luis I acceda a sus ruegos y el papa acepte la renuncia el 20 de marzo de 1725. Pedro Orbe y Lerrategui, arzobispo de Valencia (1725-1738), que en 1733 fue nombrado inquisidor general y en 1736 presentó la renuncia al arzobispado, aunque Roma no la confirmó hasta principios de 1738. Antonio Sentmanat, preconizado obispo de Ávila en 1783, no llegó a entrar en la diócesis porque Carlos III quiso tenerlo cerca de sí con el cargo de patriarca de Indias y capellán mayor de palacio. Sentmanat renunció la mitra abulense y el monarca le nombró patriarca de las Indias. Por último, Manuel Abad y Lasierra, nombrado obispo de Astorga en 1787, reside en su iglesia hasta que en 1789 fue llamado a la corte para asistir a la jura del príncipe de Asturias. Terminada la celebración, el monarca le mandó permanecer en la corte y en 1791 renunció la mitra.

47. BARRIO GOZALO, M. (1992), «Perfil socioeconómico de una elite de poder. VII: Los obispos de Cartagena-Murcia (1556-1834)», *Anthologica Annu*, 39, p.137-138.

48. ASV, *Fondo Albani*, vols. 110 y 111. Entre las obras que se ocupan de este asunto se pueden citar las de Professione, A. (1897), *Il ministero in Spagna e il processo del cardinale Giulio Alberoni*,

cabo con la curia para conseguir la renuncia de Alberoni a la mitra de Málaga fue, a juicio de la Cámara, «difusa, prolija y dilatada»,

y manifiesta bien claramente la engañosa doblez de los ministros de la corte de Roma, que movidos en sus intereses sólo respetan el que tienen por mayor, sin haber atendido en el caso presente a la soberanía de V. M., ni la gran piedad, atención y amor con que en todas las ocasiones ha respetado y respeta al sumo pontífice⁴⁹.

Por fin, tan dilatado negocio llega a su término a finales de 1724 y se asigna al obispo dimisionario de Málaga, cardenal Alberoni, una pensión anual de diez mil escudos de moneda romana (unos 17.000 escudos de vellón) sobre los frutos y rentas de dicha mitra⁵⁰.

Y el tercero, que era arzobispo de Toledo y cardenal, en 1799 fue enviado a Roma por el gobierno para consolar a Pío VI, pero la reina María Luisa y Godoy convencieron al rey que convenía entretenerle en Italia con algún encargo y obligarle a renunciar a la mitra toledana para dársela a Luis de Borbón, cuñado de Godoy y primo del monarca, lo que se consiguió en 1800⁵¹.

Un caso especial es la del infante Luis Antonio Jaime de Borbón (1727-1785), hijo de Felipe V e Isabel de Farnesio. Nombrado arzobispo de Toledo el 10 de septiembre de 1735, a los ocho años de edad, cardenal tres meses después y también arzobispo de Sevilla en 1741, su adscripción al clero fue una decisión familiar, sin que él tuviera inclinación al estado eclesiástico. Por ello, cuando tuvo capacidad de reaccionar renunció los dos arzobispados y el cardenato y el papa lo aceptó el 18 de diciembre de 1754. Las razones de su renuncia las explica años después en la carta que escribió en 1775 al padre Eleta, confesor de Carlos III, pidiéndole que intercediese ante su hermano para que le permitiera casarse, pues «el único motivo que tuve para renunciar a mis arzobispados fue la convicción íntima de no estar llamado al estado eclesiástico y manifestar, por el contrario, inclinaciones poco compatibles con los deberes que aquel prescribe. Aplazado mi matrimonio, he caído en desordenes que lamento [...] y yo no me veo otra salida que mi matrimonio». Por fin, el 24 de abril de 1776 Carlos III le da su autorización, después de publicar una pragmática en la que se afirma que en caso de un matrimonio morganático, «la mujer o el marido que ocasionara la desigualdad se verá privado de los títulos, honores y prerrogativas que le dan las leyes del reino, y que los hijos habidos de este matrimonio no podrán llevar el apellido, ni utilizar las armas de la casa cuya sucesión le está prohibida»⁵². El 27 de junio se casa con la dama aragonesa María Teresa de Vallabriga, hija de los con-

Torino, y ARATA, A. (1923). *Il processo del card. Alberoni (dai documenti dell'Archivio Segreto Vaticano)*. Piacenza.

49. AHN, *Consejos*, leg. 17019: Cámara a S. M. Madrid, 20 marzo 1724.

50. *Ibidem*, Madrid, 10 enero 1725.

51. ASV, *Dataria Ap.*, vol. 171, f. 151. Su estancia en Italia ha sido estudiada por OLAECHEA, R. (1980), *El cardenal Lorenza en Italia (1797-1804)*, León.

52. Citado por ROS, C. (1986), *Los arzobispos de Sevilla*, Sevilla, p. 216.

des de Torres-secas, y tuvieron tres hijos: Luis María, futuro cardenal y arzobispo de Sevilla y Toledo, como su padre; María Teresa Josefa, que casará con Godoy, y María Luisa Fernanda.

La guerra de Sucesión que a principios del siglo XVIII enfrenta a los españoles, provoca el exilio de algunos prelados. Unos por tratar de ser fieles a Felipe V y otros por ser partidarios del Archiduque o haber sido nombrados por él. Entre los primeros se encuentran los obispos de Girona, Lleida, Urgel y Mallorca, y entre los segundos los de Barcelona y Segovia, Albarracín y Valencia, Solsona, Tarragona y Vic.

Miguel Juan de Taberner (1645-1721), nombrado obispo de Girona el 5 de octubre de 1699, continúa desempeñando el cargo de canciller del Principado hasta el 5 de julio de 1702, en que cesa y se le ordena que se reintegre a su obispado. El prelado toma el cese como una mortificación y hace una apología de su actuación:

En once años de juez de corte, ocho de la civil y trece de canciller siempre he merecido el buen nombre de haber sido tenido en Cataluña por uno de los ministros más exactos, atentos y aplicados al mayor adelantamiento del servicio de V. M. y del bien público, sin que la gran variedad de ocurrencias que en tiempos de paz y guerra se han ofrecido en el largo trascurso de treinta y dos años haya alterado su servicio⁵³.

Pero a pesar del desaire, permanece fiel a Felipe V y el 19 de octubre de 1705, ante la entrada del Archiduque en Girona, se retira a Perpignan, donde permanece hasta el año 1711, en que las tropas francesas y los partidarios de Felipe V recorren Girona y vuelve a su iglesia. El 16 de abril de 1720 promueve al arzobispado de Tarragona y muere un año después.

Francisco Solís (1661-1716), preconizado obispo de Lleida el 8 de agosto de 1701, entra en la diócesis el mes de febrero siguiente. Pero en 1705 Lleida, como el resto del Principado, se declara a favor del Archiduque y los partidarios de Felipe V se ven obligados a huir. Solís abandona la ciudad y se retira a Fraga, pero temeroso de caer en manos de los enemigos se traslada a la corte. En 1707 se instala en Jaca y es nombrado virrey interino de Aragón, en 1708 es presentado para la mitra de Ávila, pero Roma le niega la confirmación. El 22 de junio de 1713 el monarca le nombra para Sigüenza y la curia tampoco le preconiza⁵⁴. Por fin, Roma accede a su promoción y el 17 de enero de 1714 le preconiza obispo de Córdoba, donde muere el 14 de octubre de 1716⁵⁵.

Julián Cano (1645-1719), nombrado obispo de Urgel el 4 de junio de 1695, en 1704 deja la diócesis para acompañar a la prometida de Felipe V, María Luisa de Saboya, en su viaje hacia Madrid y ya no puede regresar, porque al año siguiente su obispado se pronuncia a favor del Archiduque. El 17 de enero de 1714 es trasladado a la iglesia de Ávila, donde muere el 20 de abril de 1719.

53. AHN, *Consejos*, leg. 19573: Representación del obispo de Gerona a S. M. Barcelona, 3 enero 1703.

54. ASV, *Dataria Ap.*, PD, vol. 90, f. 65 s.

55. ASV, *Arch. Concist.*, AC, vol. 26, f. 163v.

Francisco Antonio de la Portilla (1652-1711), preconizado obispo de Mallorca en 1702, cuatro años después fue acusado de ser partidario de Felipe V y desterrado a Barcelona. Los ruegos que los mallorquines dirigieron al Archiduque para que le permitiera regresar resultaron inútiles y el prelado murió en Barcelona el 7 de junio de 1711. El Archiduque nombró para sucederle al auxiliar de Toledo Atanasio de Estarripa, partidario suyo, y Roma le preconizó el uno de julio de 1712. Al volver Mallorca a poder de Felipe V tuvo que usar de extrema prudencia para no sufrir igual suerte que su antecesor.

Entre los partidarios del Archiduque que sufrieron destierro están Benito Sala, obispo de Barcelona. A comienzos de 1705 es llamado a la corte por creer que era simpatizante del Archiduque. Se traslada a Madrid y el 8 de abril es recibido por Felipe V con deferencia y benignidad. Al poco tiempo el Archiduque se apodera de Madrid y se sospecha que el obispo Sala se ha adherido a su partido; por ello, cuando Felipe V recupera la capital manda detenerle y, junto con otros eclesiásticos, es conducido preso a Francia, encerrándole en el castillo de Burdeos. El nuncio protesta por la violación de la inmunidad eclesiástica y propone que se deje el conocimiento de la causa en manos de la Santa Sede, y después de varias instancias, en septiembre de 1706, Felipe V accede a poner en manos del papa a éste y otros prelados y eclesiásticos para que fueran custodiados en la ciudad pontificia de Avignon. En marzo de 1707 el obispo Sala es trasladado a Avignon y allí permanece encerrado hasta diciembre de 1712, cuando se le concede la libertad. En los primeros días de 1713 recibe el pasaporte para trasladarse a Barcelona, pero suspende la partida porque el consistorio de 30 de enero hace pública su elevación al cardenalato, a cuya dignidad había sido promovido el 18 de mayo de 1712 a instancia del archiduque Carlos, ya emperador, aunque por motivos de seguridad el papa había reservado *in pectore* el nombramiento. Ante esta novedad Sala continúa en Avignon, donde recibe la birreta cardenalicia en el mes de marzo. Cuando en Madrid se tiene noticia de este nombramiento Felipe V hace público un durísimo decreto contra Sala, acusándole de felonía y ordenando que no se le reconozca la dignidad cardenalicia:

Habiendo sido tan perjudiciales a mi servicio y a la quietud de mis reinos los escandalosos procedimientos del obispo de Barcelona desde mi ingreso en estos reinos, como es notorio, faltando en uno y otro al juramento de fidelidad que me hizo, y a las demás obligaciones que le incumben por vasallo y prelado, conspirando y teniendo al mismo tiempo varias inteligencias con los enemigos, en que tan notoriamente ha su felonía, y por cuyos procedimientos y medidas últimamente ha conseguido la dignidad cardenalicia ante las repetidas y violentas instancias del Archiduque y a nominación suya con el usurpado título de rey de España, y no siendo justo ni de mi real decoro dejar sin ninguna manifestación de mi debido resentimiento en acto tan ofensivo y opuesto a la majestad de mi corona y también a la dignidad y honor del Sacro Colegio, he resuelto ordenar a mis ministros no reconozcan por tal cardenal al referido obispo de Barcelona⁵⁶.

56. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 18, f. 377. Está fechado el 24 de marzo de 1713.

A comienzos del otoño el nuevo cardenal se traslada a Roma, pero llega en tan mal estado de salud que no puede ir a la audiencia del papa ni asistir a ninguna capilla u otra función cardenalicia. Y un año y medio después muere en Roma⁵⁷.

Algo similar ocurrió a don Baltasar de Mendoza, obispo de Segovia e inquisidor general, aunque su calvario comenzó con la subida al trono de Felipe V, pues incluso antes de entrar en Madrid, el 14 de febrero de 1701 le ordena abandonar la corte y reintegrarse a su obispado, justificando ante el papa su decisión con estas palabras:

Este prelado, en el empleo de inquisidor general, usaba malos modales; además era perjudicial a mi servicio, violento en su natural y, en consecuencia, escandaloso en sus procedimientos [...]. No pudiendo ser de mi satisfacción un sujeto de por sí irregular e imprudente genio; por lo cual era preciso y justo que lo echase enseguida al ser perjudicial a la Corte⁵⁸.

La orden que manda a Mendoza salir de la corte en el plazo de 24 horas se interpreta en Roma como una cesación o suspensión del inquisidor general en su oficio, máxime cuando se dispone que «entretanto el Consejo de la Inquisición proceda con aquella facultad que tiene de la Sede Apostólica en los casos en que falta el inquisidor general»⁵⁹, y va a dar lugar a un conflicto jurisdiccional entre Roma y Madrid al que se pondrá fin cuatro años después con el nombramiento de un nuevo inquisidor⁶⁰.

Con el cese del obispo Mendoza en el oficio de inquisidor general se consuma la primera caída, pero el calvario todavía continúa. A mediados de agosto de 1706 llega a Segovia un alcalde de la corte con una partida de soldados y, de orden del rey, le detiene y le conduce a Francia, entregándole al gobernador del castillo de San Juan de Pie del Puerto para que le custodie. En los primeros meses de 1707, como sucede con el obispo de Barcelona, el patriarca de las Indias⁶¹ y el fiscal de la Suprema, Juan Fernández de Frías, es trasladado a Avignon, y desde allí escribe al papa y le recuerda lo mucho que sufrió en Segovia,

57. ASV, *Fondo Albani*, vol. 100, ff. 11-21: *Relazione dell'arresto di Mons. Patriarca dell'Indie, di Mons. Vescovi di Barcelona e di Segovia, e di altri ecclesiastici di Spagna, fatto d'ordine della Corte di Madrid nell'anno 1706, e di tutto quello che succedette fino a la totale liberazione de' medesimi seguita nel mese di gennaio 1713.*

58. *Ibidem*, vol. 102, f. 62r: Felipe V a Su Santidad, Buen Retiro, 25 abril 1701.

59. ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 47, f. 83r: Secretario de Estado a Nuncio en Madrid. Roma, 20 marzo 1701.

60. Sobre este problema ver BARRIO GOZALO, M. (1989), «El nombramiento del Inquisidor General. Un conflicto jurisdiccional a principios del siglo XVIII», *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*, Madrid, p. 541-555.

61. Don Pedro Portocarrero, capellán mayor del rey y patriarca de las Indias, murió en Avignon el año 1708 y su cuerpo fue depositado en la iglesia de los religiosos mínimos, en la capilla de San Francisco de Paula. También falleció don Juan Fernández de Frías y fue enterrado detrás del altar mayor de la iglesia de los padres conventuales de San Francisco de los Gordolieri. Cfr. ASV, *Arch. Nunz.*, Madrid, vol. 18, f. 370v.

así en la ocasión que fui preso por una compañía de soldados por orden del marqués de Sofreville dentro del territorio de mi obispado, como cuando por los vecinos de dicha ciudad fue apedreado mi palacio y con tanta furia del pueblo que fue preciso refugiarme en el colegio de la compañía después; de donde fui sacado de orden del rey católico por un alcalde de la corte y llevado al castillo de San Juan Pie del Puerto de Francia; y de allí de orden de V. S. he sido trasladado a esta ciudad a donde estoy con libertad limitada, pues no puedo salir de ella⁶².

A partir de aquí el obispo Mendoza escribe una y otra vez al secretario de estado de la Santa Sede y al papa, pidiéndoles plena libertad para moverse por la ciudad y su intercesión para que Felipe V le permita volver a su iglesia «para acabar los pocos días que me quedan de vida, que no pueden ser ya muchos, en un rincón de España»⁶³. Pero la libertad no llegó hasta diciembre de 1712, y el 28 de enero se encaminó a su obispado de Segovia, donde murió el 4 de noviembre de 1727⁶⁴.

Los obispos de Albarracín y Valencia, que en el primer momento se libraron del exilio, lo sufrieron al ser derrotado el Archiduque. Juan Navarro fue nombrado obispo de Albarracín en 1704, con el parecer favorable del confesor real⁶⁵, pero al poco tiempo se declaró a favor del Archiduque y en 1707, al caer el reino de Aragón en manos de Felipe V, se retiró a Valencia en busca de refugio. Siguió a las tropas del Archiduque hasta Barcelona y tuvo que soportar los catorce meses de sitio que padeció la ciudad. Al rendirse la ciudad el 12 de septiembre, se acordó un perdón general, que se observó los primeros ocho días, pero luego comenzaron a detener a algunos militares y a otras personas eclesiásticas y seglares, como el obispo de Albarracín. El día 29 le llevaron a una galera anclada en el puerto que le trasladó a Génova.

Y en un mes que duró el viaje de Barcelona a Génova, padecí tantos desprecios y desatenciones en la galera, y no me dieron franqueza para salir a decir misa ni a tierra, habiendo parado en tantos puertos de Francia, en los que a más de la centinela que se pone en la galera cuando se detiene en los puertos, mandaba el capitán añadir al obispo segundo centinela de vista a la puerta de la popa con un arcabuz en la mano.

Al llegar al puerto de Génova, el capitán le desembarcó y fue socorrido por un ministro del emperador, que le acompañó a Milán, donde fijó su residencia hasta que pudo volver a su obispado⁶⁶.

Antonio Folch de Cardona, arzobispo de Valencia (1700-1724), se traslada a la corte en 1709 para asistir al juramento del príncipe de Asturias y, cuando el Archiduque se apodera de Madrid, toma su partido. Marcha con él a Barcelona y

62. ASV, *Segr. Stato. Vescovi e Pretati*, vol. 106, f. 344: Obispo de Segovia al Santo Padre. Avignon, 14 septiembre 1707.

63. *Ibidem*, vol. 116, f. 500: Obispo de Segovia a Cardenal Paolucci. Avignon, 6 mayo 1711.

64. Información sobre los avatares de este obispo, en BARRIO GOZALO, M. (1996), «La oposición a los borbones españoles al comenzar el siglo XVIII y el exilio de eclesiásticos», *Anthologica Annua*, 43, p. 589-608.

65. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 534: Daubenton a Felipe V. Madrid, 27 febrero 1704.

66. ASV, *Segr. Stato. Vescovi e Pretati*, vol. 123, f. 877-881: Obispo de Albarracín a Cardenal Paolucci. Milán, 12 septiembre 1714.

el 27 de septiembre de 1711 se embarca para Italia, después va a Viena y allí muere el 21 de junio de 1724.

En fin, los prelados de Solsona, Tarragona y Vic, que habían sido nombrados por el Archiduque, fueron considerados obispos intrusos por Felipe V cuando recobró Cataluña y, como tales, obligados a abandonar la diócesis. El arzobispo de Tarragona, Isidoro Bertrán, marchó a Italia y murió en Génova en 1719; el de Solsona, Francisco Dorda, que había sido abad de Poblet, se retiró a su antiguo monasterio; y el de Vic, Manuel Sentjust, al lugar de Ametlla del Vallés, donde murieron en 1716 y 1720 respectivamente⁶⁷.

Por último, hay que preguntarse si la vida media de los obispos que rigen las diócesis españolas es muy elevada. Operando con las fechas de nacimiento y defunción se puede conocer la esperanza de vida de los prelados, así como los posibles cambios de tendencia. En el periodo de 1700-1808 la media de vida se sitúa en poco menos de 68 años y tiene un comportamiento ascendente a lo largo del periodo, cercano al cinco por ciento, según se indica a continuación:

Periodo	Años	Meses	Días	Índice
1700-1749	66	3	19	95,5
1750-1808	69	5	28	102,2
Media	67	11	23	100,0

Si se analiza la fecha obituarial de los distintos prelados se observa la amplitud real del abanico de decesos: el 16 por 100 muere antes de cumplir los 60 años, pero la mayoría absoluta (72,4%) lo hace entre los 60-79 años y el 11 por 100 restante con más de 80 años. Estos datos adquieren su exacta significación si se tiene en cuenta que en la España de la segunda mitad del siglo XVIII sólo el 14,5 por 100 de los varones sobrepasan los 50 años de vida⁶⁸.

Con los datos anteriores, ¿se puede afirmar que la esperanza de vida de los obispos es más elevada que la de otros grupos sociales? Para responder a esta pregunta tendríamos que disponer de más estudios sobre la mortalidad diferencial de los distintos grupos sociales, pero estos siguen siendo todavía escasos en la historiografía española y ello hace difícil valorar el comportamiento socialmente diferenciado de este grupo privilegiado, que al concentrar en sus manos un importante contingente del excedente agrario de la diócesis se ve a salvo de las crisis de subsistencia, beneficiándose además del aumento de la esperanza de vida que se produce desde mediados del setecientos.

2.3. El nivel económico de los obispos

Entre las fuentes que permiten conocer las rentas de los obispos destacan las *Relaciones de los valores de las mitras* que se envían a la secretaría del Real Patro-

67. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 609.

68. Las cifras se han tomado de los censos de Aranda (1768), Floridablanca (1787) y Godoy (1797).

nato y se encuentran en el Archivo Histórico Nacional. Cuando moría un obispo o renunciaba a la sede, la secretaría del Real Patronato escribía al cabildo catedral pidiéndole relación detallada de las rentas de la mitra en el quinquenio anterior, con el fin de cargar al nuevamente provisto la tercera parte sobre el importe de la renta líquida y deducir la mesada que tenía que pagar al rey⁶⁹. El contador del cabildo elaboraba las cuentas, analizando año por año o de forma global, y las enviaba a la secretaría, donde eran supervisadas por la contaduría, que las daba por buenas o les ponía reparos a los que debía dar satisfacción el autor de las mismas.

Estas relaciones son muy útiles para este objetivo, porque cuando las rentas se administran por cuenta del obispo, junto con la cuantía de los frutos, indican normalmente los precios a que se vendieron y su importe total. Sin embargo presentan el inconveniente de que, en vez de valorar los productos al precio real de venta, lo hacen al de la tasa cuando aquel es superior. Esta práctica, seguida de forma generalizada por todos los obispos hasta finales del setecientos, da lugar a que las cifras que ofrecen las relaciones sean frecuentemente más bajas que lo que importa la renta real de la mitra, fenómeno que hay que tener en cuenta a la hora de interpretar sus datos⁷⁰.

2.3.1. Naturaleza de las rentas

Las fuentes consultadas permiten afirmar que las rentas de los obispos están constituidas por tres sumandos principales: rentas cobradas en cuanto titulares del dominio eminente de propiedades rústicas, urbanas e industriales; frutos decimales que perciben, y rentas de carácter vario que disfrutaban en concepto de réditos de censos y juros, derechos señoriales, de curia y escribanías. Tres capítulos que en teoría aparecen perfectamente diferenciados, pero que en algunos obispados de la corona de Aragón no es tan fácil precisar.

Los obispos fueron acumulando importantes propiedades de carácter territorial y urbano a lo largo de los siglos medievales, sobre todo en la época de la reconquista, por la donación de reyes, nobles y municipios. En algunos casos su cuantía adquiere especial significación, como sucede en los obispados gallegos, leoneses, aragoneses y en el de Toledo, cuyo titular posee a mediados del setecientos 7.277 hectáreas de tierra. En cambio, otros obispos, como los del reino de Granada y Murcia, no tienen propiedades de este tipo o son de escasa consideración.

La forma de explotación que los prelados utilizan en sus propiedades suele ser de dos tipos: cesión de la tierra a perpetuidad o por largos periodos de tiempo, es decir, por medio de enfiteusis o foros, y arrendamiento por cortos periodos de tiempo. La entrega del dominio útil a los campesinos en régimen de enfiteusis o foro fue

69. Las relaciones de valores de las mitras de la corona de Castilla se hallan en AHN, *Consejos*, legs. 16978-17064 (ordenados alfabéticamente por el nombre de la diócesis); en cambio, las de la corona de Aragón se hallan en el mismo fondo archivístico, pero dispersas entre los legs. 19004-19983.

70. Información sobre las rentas de los obispos, en BARRIO GOZALO, M. (1988), «La economía de las mitras catalanas en la segunda mitad del siglo XVIII y su relación con el conjunto español», *Pedralbes*, 8-II, p. 447-457; Id. (1991), «El poder económico de los obispos castellanos al final del Antiguo Régimen, 1750-1834», *Iglesia, Sociedad y Estado en España, Francia e Italia (s. XVIII al XX)*, Alicante, p. 91-105; e Id. (1995), «La economía de los obispos en la España del Antiguo Régimen (1556-1834)», *Fra Spazio e Tempo. Studi in onore di Luigi De Rosa*, Napoli, vol. I, p. 33-57.

perdiendo importancia con el paso del tiempo a favor de otras formas contractuales más ágiles, como el arrendamiento por periodos de cuatro a diez años. Esto da lugar a que las rentas provenientes de las tierras arrendadas sean más fluctuantes, al estar sometidas a revisión cuando se renuevan los contratos; en cambio, las cedidas a enfiteusis o foro con el paso del tiempo adquieren una estabilidad favorable al campesino. De todas formas, y a pesar de las grandes diferencias regionales, el producto de las propiedades rústicas, más las urbanas e industriales, representa poco más del seis por ciento de los ingresos totales de los obispos (ver tabla 1).

Los ingresos provenientes de los frutos decimales constituyen el principal sumando de las mesas episcopales, con la excepción de algunas gallegas y catalanas. Su cuantía, aunque varía sensiblemente de unas a otras y fluctúa al unísono de las cosechas y de los precios, representa poco menos del 90 por 100 de las rentas episcopales. Los ingresos provenientes de los diezmos experimentan un incremento importante en la segunda mitad del siglo XVIII por la subida de los precios, ya que el alza de la producción es mucho más bajo (ver tabla 1).

En tercer lugar, los titulares de los obispados tienen otros ingresos de carácter vario e inferior cuantía (en torno al 5%), como son los réditos de censos y juros, los derechos señoriales que perciben en los lugares de su señorío, los derechos del sello y de curia, las procuraciones, las penas de cámara y otras menudencias que a veces no aparecen en las relaciones que se envían a la secretaría del Real Patronato. Aunque la representación de estos conceptos en la mayoría de los obispados apenas llega al cinco por ciento, en las mitras gallegas y sobre todo en las catalanas es mucho mayor, pues en las últimas supera el 18 por 100 (ver tabla 1).

2.3.2. *De la renta global a la renta disponible por los obispos*

Los ingresos de los obispos, al provenir en su mayor parte de productos agrarios, están sujetos a las fluctuaciones de las cosechas y de los precios, y responden al esquema siguiente: subida moderada en la primer mitad del siglo XVIII y alza espectacular en el último tercio del siglo, que se prolonga hasta la guerra de la Independencia. Este esquema, que es válido a nivel general, varía de unas regiones a otras y más todavía según los obispados (ver tabla 2). Por otra parte, una simple mirada al volumen de renta de los distintos obispados muestra la diferencia que existe entre ellos y pone de manifiesto, en primer lugar, que sólo once obispos alcanzan el 55 por 100 de las rentas episcopales, destacando los muy ricos de Toledo, Sevilla, Santiago y Valencia, que a mediados del siglo XVIII acumulan el 38,7 por 100 de las rentas episcopales, mientras que los once más pobres sólo se benefician del 4 por 100. Y en segundo lugar, se observa que el nivel de renta de las mitras castellanas es superior al que tienen las de la corona de Aragón. En resumen, se puede afirmar que las más ricas se sitúan en Castilla - La Mancha, buena parte de Andalucía, Santiago de Compostela y Valencia; las medianas en Zaragoza, Extremadura, Castilla-León, Navarra, Canarias, sur de Cataluña y Mallorca, y las pobres en Galicia, resto de Cataluña y Aragón, Ibiza y Menorca.

Una vez que conocemos la renta íntegra de los obispos, hay que descontar las cargas y gastos fijos que las gravan (que suman cerca del 14%) para evaluar el importe de la renta líquida y pensionable.

- En primer lugar, las rentas episcopales están sujetas al abono de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, que de forma fija u ocasional se imponen al estado eclesiástico con autorización pontificia, como son el subsidio de galeas, el excusado o casa mayor dezmera y otras de carácter extraordinario, cuyo importe se acerca al siete por ciento del valor de las rentas.
- En segundo lugar, la administración de las rentas comporta una serie de gastos provenientes de la recogida de los frutos, conducción hasta las paneras de la mitra, salario de mayordomos y arriendo de los frutos. La cuantía de estos conceptos varía sensiblemente si las rentas se administran por los obispos o se arriendan, pues en este caso los gastos de administración se reducen al salario de los mayordomos y a otros pequeños dispendios.
- Y en tercer lugar, se incluyen los censos y tributos que algunos obispos tienen que pagar a sus acreedores, los gastos que origina la participación del obispo en la vida litúrgica de la catedral, etc.

Descontando el importe de las cargas y gastos fijos, tenemos lo que suma la renta líquida y pensionable, y se puede evaluar el importe medio anual de las pensiones que gravan las rentas de los obispos, para así conocer el volumen de renta que queda a su libre disposición, que apenas supone el 60 por 100 de lo que monta la renta bruta (ver tabla 3).

La curia romana admitía que el rey, al hacer la presentación del nuevo obispo que iba a cubrir una sede vacante, pudiera reservar hasta la tercera parte de la renta líquida (aunque a algunos obispados sólo impone a razón de la cuarta parte) para distribuirla en pensiones perpetuas o temporales a favor de instituciones (hospitales, casas de niños expósitos, catedrales, seminarios, orden de Carlos III, etc.), y vitalicias a favor de personas de la vida civil y eclesiástica.

Si restamos el importe de las pensiones (en torno al 26 por 100 de la renta líquida), tenemos el excedente numerario que cada año queda a los obispos (el 60% de la renta bruta), que emplean en sufragar los gastos que dimanar del abono de los salarios de la curia episcopal (provisor y vicario general, fiscal, secretario de cámara, visitador, etc.), del gobierno de su casa (mayordomo, cocineros, criados, pajes, etc.), de la alimentación y vestuario, de las limosnas que hace a la puerta de palacio o en secreto, y de otros muchos conceptos de carácter vario.

La suma de estos gastos, más el coste de las bulas, la mesada, los hechos con motivo de la toma de posesión, los donativos y regalos que suelen hacer a la catedral, las limosnas extraordinarias que dan en caso de epidemia o carestía y su participación en las obras de interés público, da lugar a que en muchos casos, sobre todo si permanecen pocos años en la sede, los gastos igualen a los ingresos, pues como dice el contador de la cámara apostólica en los reinos de España, «los gastos que contraen cuando entran en los obispados son muy crecidos, pues además de las bulas, tienen que pagar la mesada que dan al rey, el coste que les causa adornarse con aquellas alhajas y decencia necesaria que debe tener un prelado, y la que ocasiona la manutención de la familia que tiene».

Tabla 1. Conceptos que componen las rentas de los obispos (expresado en %).

Región	Propiedades	Diezmos	Otros
Corona de Aragón	3,8	87,6	8,6
Aragón	7,2	86,3	6,5
Cataluña	5,0	76,8	18,2
Mallorca	2,2	93,4	4,4
Valencia	0,9	95,5	2,6
Corona de Castilla	6,8	88,7	4,5
Andalucía	2,5	94,8	2,6
Canarias	8,6	85,1	6,3
Castilla la Nueva	10,1	82,5	7,4
Castilla la Vieja	7,5	90,5	2,0
Extremadura	2,6	96,9	0,5
Galicia	12,5	78,3	9,2
León	9,2	87,8	3,0
Murcia	—	99,1	0,9
Navarra	1,1	94,9	4,0
España	6,2	88,4	5,4

Tabla 2. Fluctuación de las rentas episcopales (Índice 100 = 1700-1724).

Región	1700-24	1725-49	1750-74	1775-99
Corona de Aragón	100	119,2	167,7	244,9
Aragón	100	106,0	129,2	185,4
Cataluña	100	111,1	161,2	247,5
Mallorca	100	136,0	167,6	287,3
Valencia	100	141,5	222,8	306,4
Corona de Castilla	100	120,2	162,1	247,4
Andalucía	100	112,6	131,3	215,0
Canarias	100	103,5	113,6	127,7
Castilla la Nueva	100	128,0	191,2	306,6
Castilla la Vieja	100	115,9	143,7	205,9
Extremadura	100	120,3	161,2	244,2
Galicia	100	138,0	228,6	280,5
León	100	118,0	172,0	270,5
Murcia	100	128,0	166,9	242,3
Navarra	100	108,6	110,4	171,1
España	100	120,0	163,4	246,8

Tabla 3. De la renta bruta a la renta disponible por los obispos (Índice 100 = renta bruta).

Concepto	1700-1749	1750-1799
Renta bruta	100,0	100,0
Cargas y gastos fijos	-13,6	-14,2
Renta líquida	86,4	85,8
Pensiones	-25,8	-26,3
Renta disponible	60,6	59,5